

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 41

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 3

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 41 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTÍDOS.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
3	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 41

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/511/2019 de fecha 9 de abril de 2019, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 27 de abril de 2018 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 19 de febrero de 2018, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 Párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficios números DMCF/964/2018, DMCF/1081/2018 y DMCF/111/2019 de fechas 24 de septiembre, 4 de octubre de 2018 y 5 de marzo de 2019, respectivamente, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Gustavo Sánchez Vásquez, en su carácter de Presidente Municipal del XXII Ayuntamiento de Mexicali, B.C., con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. A los oficios números DMCF/964/2018, DMCF/1081/2018 y DMCF/111/2019 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, los cuales fueron notificados en fechas 26 de septiembre, 8 de octubre de 2018 y 5 de marzo de 2019, respectivamente.

CUARTO.- Que en fechas 9 y 24 de octubre de 2018 y 21 de marzo de 2019, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2017, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios,



Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, mediante oficio número TIT/511/2019 de fecha 9 de abril de 2019, entregado al Congreso en fecha 9 de abril de 2019 y notificado al Ayuntamiento de Mexicali, B.C., el día 30 de abril de 2019, mediante oficio número TIT/535/2019 de fecha 29 de abril de 2019 para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2017, fungieron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Gustavo Sánchez Vásquez y el C.P. Saúl Martínez Carrillo, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 Párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., siendo las siguientes:

1. Se detectaron diferencias recaudadas de menos a 6 predios por un importe total de \$ 1'021,437 de los cuales corresponde la cantidad de \$ 43,910, \$ 843,915, \$ 133,612 a Impuesto Predial, Rezago Predial e Impuesto al Fomento Deportivo, respectivamente, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 1 de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, del Municipio de Mexicali, B.C. para el Ejercicio Fiscal 2017 y Artículo 2 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, B.C. para el ejercicio fiscal 2017.
2. Se efectuó la revisión al cálculo de 3 casos de recaudación por concepto de recargos por mora en el pago de Impuesto Predial, Rezago Predial e Impuesto al Fomento Deportivo, de los cuales se detectó que la Entidad durante el ejercicio efectuó condonaciones o descuentos por la cantidad \$ 54,736, sin autorización de Cabildo, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.



3. Al cierre del ejercicio se detectaron 11 convenios de pago por concepto de impuesto predial, multas, permisos, entre otros conceptos, por un importe de \$ 425,247, el cual no incluye recargos, los cuales no cumplieron con el pago convenido, señalando que no obstante a las gestiones para su recuperación no se ha logrado el cumplimiento de pago.
4. Con la revisión de nóminas por concepto de "honorarios a personal administrativo" de la Tesorería Municipal que intervinieron durante la formulación de documentación respectiva a notificaciones de adeudo y requerimientos y/o citatorios de pago, se verifico que la Entidad efectuó erogaciones por un importe total de \$ 1'349,839, sin embargo no proporciono el cálculo para determinar los pagos catorcenales de dicho personal, existiendo incertidumbre sobre la razonabilidad de los importes pagados, toda vez que la información que la Entidad proporcionó son actas de sesión del Comité de Estrategias, las cuales describen los montos asignados al personal administrativo, destacando que dichas cantidades se otorgan en base a propuestas realizadas y posteriormente aprobadas, incumpliendo con el procedimiento que establece el Artículo 175 Fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. Además, se verifico que efectuó erogaciones por un importe total de \$ 21,000 sin embargo dichas erogaciones no fueron aprobadas por el Comité de Estrategias de acuerdo a la "Norma Técnica de pago a notificadores-ejecutores y personal administrativo por concepto de gastos de ejecución de la recaudación de rentas municipal en el numeral III.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable, aplicando lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.

5. Con la revisión del personal comisionado al Sindicato Único de trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California se constató que la Entidad erogó durante el ejercicio la cantidad de \$ 2'680,019 correspondiente al pago de sueldo a 5 servidores públicos que se encuentran comisionados a dicho Sindicato, sin embargo mediante oficio número REC-HUM 532/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, la Entidad informó que dichos funcionarios se encuentran comisionados al Sindicato por motivos de enfermedad, sin desempeñar un cargo o función dentro del Sindicato, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 51, Fracción X de la Ley del Servicio Civil de los trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.



Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable, recabando los dictámenes médicos del ISSSTECALI para la gestión de su pensión o jubilación.

6. La Entidad durante el ejercicio elaboró nóminas por un importe total de \$ 106'278,389 las cuales se denominan nóminas varias, detectándose que un importe total de \$ 35'372,240 corresponden a percepciones adicionales extraordinarias por diversos conceptos, los cuales no se incluyen en el acumulado del trabajador que presenta el sistema propio de la nómina de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y de las cuales no se efectúa el cálculo y retención del ISPT en incumplimiento al Artículo 94, Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

7. Se detectó que la Entidad efectuó el cálculo para el pago de 24 bajas, resultando un importe por pagar de \$ 24'173,713, de los cuales aún no se ha efectuado el pago a los beneficiarios, contraviniendo con los Artículos 115, de la Ley Federal del Trabajo y 12 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable; establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

8. De los cálculos efectuados por la Entidad por concepto de liquidaciones o finiquitos de personal, se revisaron 18 casos de Pensión por Edad y Años de Servicio, Jubilación, Renuncia, entre otros, por la cantidad de \$ 3'374,162 detectando que no ha efectuado el pago de dichas liquidaciones a los trabajadores por las prestaciones a que tienen derecho a recibir, con motivo de dejar de prestar sus servicios, incumpliendo con el Artículo 51, Fracción IV de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable; establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.



9. Se detectó que la Entidad elaboró nóminas denominadas "Incapacitados Oficialía Mayor" erogando un importe total de \$ 3'764,964 para el pago de nómina de 10 servidores públicos que cuentan con incapacidad por invalidez permanente de 2011 al 2016, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 75 y 77 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 151 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable, gestionando las pensiones o jubilaciones que correspondan.

10. Se detectó que la Entidad efectuó erogaciones por la cantidad total de \$ 235,203 por concepto de "Pago adicional de diciembre" a los ejecutores y notificadores de acuerdo con el procedimiento señalado en el numeral VII de La Norma Técnica de Gastos de Ejecución de fecha 4 de enero de 2016, incumpliendo con el Artículo 175 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, el cual no contempla el pago de dicho bono extra, así como con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

11. La Entidad registró en el mes de enero de 2017, en las cuentas contables "Cuotas seguro IMSS" y "Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez", los importes de \$ 4'286,662 y \$ 2'737,836 por concepto de "Cuotas IMSS" y por "Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez", respectivamente, los cuales corresponden a cuotas patronales del mes de diciembre de 2016, así mismo las cuotas de diciembre de 2017 quedaron registradas en enero de 2018 importes de \$ 4'957,768 y \$ 3'026,340 en incumplimiento con el Artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, reconociendo las erogaciones en el periodo que corresponda.

12. Se detectó que la Entidad efectuó la compra de 1,410 M³ de material asfáltico mediante Adjudicación Directa por un importe total de \$ 3'031,503.



Cabe señalar que la Entidad realizó la adjudicación aplicando la exención por causas fortuitas o de fuerza mayor de conformidad con el Artículo 28, Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Mexicali, B.C sin embargo de acuerdo a la propuesta técnica presentada por la Entidad Fiscalizada el 12 de mayo de 2017 y al Acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fecha 18 de mayo de 2017 se programó el suministro del material asfáltico para los meses de mayo, junio y julio de 2017.

Recomendación: Sírvase asentar en el acta del Comité la información y adjuntar la evidencia documental sobre las causas que originaron la decisión de la adjudicación directa por parte del comité de adquisiciones, además de lo subsecuente, sustento documental, argumentos y comentarios que se realicen en la sesión, se deberán plasmar en el acta que se levante, además en lo relativo a documentación de soporte a lo expuesto en el acta debe estar anexo.

13. Se detectó que la Entidad no ha reconocido contablemente el adeudo por el consumo de agua potable de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, por un importe total de \$ 173'627,784, conforme al reporte denominado "Adeudos por consumo de agua potable cuentas centralizadas del Gobierno Municipal al 31 de diciembre de 2017" proporcionado por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), por lo que incumple con los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, reconocer los eventos que afecten al ente en los Estados Financieros.

14. Se detectó que la Entidad no ha efectuado el registro contable del gasto y provisión del pasivo correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 por la cantidad de \$ 58'399,630, relativo al contrato de concesión de fecha 24 de septiembre de 2010 por concepto de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Mexicali, incumpliendo con los postulados básicos emitidos por el CONAC, en referencia al Devengo contable y Sustancia Económica.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, reconocer los eventos que afecten al ente en los Estados Financieros.



15. La Entidad efectuó erogaciones por la cantidad total de \$ 1'042,830 por concepto de gastos por servicios médicos, sin embargo, no ha recuperado la cantidad de \$ 184,052, la cual corresponde al 25% de la diferencia del gasto generado y la cobertura anual de los servicios médicos que el derechohabiente debe de cubrir, incumpliendo con lo señalado en el numeral 6.4 de la Norma Técnica relativa a la prestación de Servicios Médicos.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas por la Normatividad aplicable, de acuerdo a la jerarquía de Leyes y realizar las adecuaciones a la misma que se requieran.

16. La Entidad celebró contrato de Obra Pública de fecha 6 de noviembre de 2017, para realizar la obra: Rehabilitación de carpeta asfáltica en Blvd. Abelardo L. Rodríguez (cuerpo norte), de Blvd. Manuel Gómez Morín a Calzada Cetys, Mexicali, B.C., por un monto contratado de \$ 6'762,112 C/IVA. Posteriormente mediante la realización de tres convenios adicionales de fechas 15 de diciembre de 2017, 8 de marzo y 22 de junio de 2018, realizó modificaciones al presupuesto original, incrementándose el monto contratado en \$ 5'522,371 para quedar en \$ 12'284,483 C/IVA, y se modificó el plazo de ejecución de 75 a 171 días naturales, observándose un incremento en monto del 81.7 % y en plazo del 128.0%, con respecto a los originalmente contratados.

Asimismo, de las modificaciones realizadas al presupuesto contratado, se incluyó obra extraordinaria por un monto de \$ 6'226,197 C/IVA, representando un incremento del 92.1% con respecto al monto originalmente contratado, lo anterior derivado de la autorización de 57 conceptos de trabajos extraordinarios, entre los cuales se considera la construcción de 4,445.65 m² de losa de concreto hidráulico de 20 cms. de espesor.

Por lo anteriormente expuesto, queda en evidencia un incumplimiento a lo establecido en la Fracción X del Artículo 21 y Primero, Segundo y Tercer Párrafo del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

17. La Entidad celebró contrato de Obra Pública de fecha 6 de noviembre de 2017, para realizar la obra: Rehabilitación de carpeta asfáltica en Blvd. Abelardo L. Rodríguez (cuerpo sur), de Blvd. Manuel Gómez Morín a Calzada Cetys, Mexicali, B.C., por un monto contratado de \$ 6'762,112 C/IVA. Posteriormente mediante la realización de tres convenios adicionales de fechas 15 de diciembre de 2017, 8 de marzo y 22 de junio de 2018, realizó modificaciones al presupuesto original, incrementándose el monto contratado en \$ 5'522,371 para quedar en \$ 12'284,483 C/IVA, y se modificó el plazo de ejecución de 75 a 171 días naturales, observándose un incremento en monto del 81.7 % y en plazo del 128.0%, con respecto a los originalmente contratados.



Asimismo, de las modificaciones realizadas al presupuesto contratado, se incluyó obra extraordinaria por un monto de \$ 5'456,205 C/IVA, representando un incremento del 80.7% con respecto al monto originalmente contratado, lo anterior derivado de la autorización de 39 conceptos de trabajos extraordinarios, entre los cuales se considera la construcción de 4,378.80 m² de losa de concreto hidráulico de 20 cms. de espesor.

Por lo anteriormente expuesto, queda en evidencia un incumplimiento a lo establecido en la Fracción X del Artículo 21 y Primero, Segundo y Tercer Párrafo del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

18. Se analizó la antigüedad de los saldos presentados en la información financiera, detectando lo siguiente:

a) Se detectó un saldo de \$ 700,000 el cual corresponde a 2 (dos) préstamos otorgados en el ejercicio 2005, los cuales se formalizaron mediante Convenios Administrativos de Colaboración, detectándose que al mes de octubre de 2018 no han sido recuperados dichos préstamos.

Recomendación: Establecer mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la gestión de cobranza para la recuperación del saldo.

b) Se detectó un saldo de \$ 508,709 el cual corresponde a 32 cheques a favor del Ayuntamiento de Mexicali, los cuales fueron devueltos por el Banco por insuficiencia de fondos, falta de firma del librador, entre otros, detectando que existen cheques con una antigüedad hasta de 10 años sin recuperar.

Recomendación: Establecer los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las gestiones de cobranza para la recuperación de los cheques devueltos, o en su caso realizar los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

c) Se detectó que un saldo de \$ 70,844 el cual corresponde a 14 servidores públicos que ya no laboran en la Entidad, quedando pendiente la comprobación o recuperación de los fondos de caja y adeudos, incumpliendo con Artículo 57, Fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. Así mismo se verificó que un saldo de \$ 8,049 corresponde a diversos deudores, detectando que cuentan con una antigüedad de hasta 5 años, los cuales no se han sido recuperados o corregidos contablemente en su caso.



Recomendación: Establecer los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las gestiones de cobranza para la recuperación de los saldos, o en su caso realizar los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

- d) Se detectó un saldo de \$ 642,691 el cual corresponde al anticipo no amortizado de un contrato de obra con recursos SUBSEMUN 2010, dicho anticipo fue reintegrado al Programa SUBSEMUN 2010 por la Entidad con cheque número 6691 de fecha 30 de diciembre de 2011, quedando pendiente la recuperación del anticipo en comento, en incumplimiento al Artículo 50, Penúltimo y Último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Recomendación: Establecer mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la gestión de cobranza para la recuperación del saldo.

- e) Se detectó un saldo por recuperar de \$ 102,550 derivado de un préstamo otorgado en el ejercicio de 2011, quedando pendiente su recuperación, incumpliendo con la "Norma Técnica Especial para Prestamos" relativo al punto 3 de la Fracción III, debiendo quedar liquidado dentro de cada ejercicio fiscal o al 31 de octubre del último año de la administración".

Cabe mencionar que con póliza No. PM-1249 de fecha 31 de octubre de 2017 la Entidad efectuó la compensación del adeudo de \$ 102,550 contra el pasivo laboral por indemnización por un importe de \$ 265,584, el cual a la fecha no se ha pagado, así como el cálculo de la liquidación no se encuentra firmado de conformidad por el beneficiario.

Recomendación: Establecer mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la gestión de cobranza para la recuperación del saldo.

19. La Entidad presenta un saldo por \$ 24'018,027 correspondiente al registro contable del Fideicomiso número 303550, sin embargo, en los estados de cuenta bancarios de dicho Fideicomiso presenta un saldo total de \$ 41'224,967 resultando una diferencia de menos en contabilidad por un importe de \$ 17'206,939

Recomendación: Establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información financiera revelada en registros contables, para la elaboración de los estados financieros.



20. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2017 en la cuenta contable de "Almacén de Materiales y Suministros de Consumo", material obsoleto por la cantidad de \$ 129,392 incumpliendo con lo establecido en los Artículos 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, B.C.

Con respecto al material obsoleto en el almacén de Material Eléctrico y Alumbrado Público, la Entidad proporcionó oficio No. RM/ADQ/1380/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018, mediante el cual el Departamento de Recursos Materiales solicitó al Departamento de Alumbrado Público y Semaforización la elaboración del Dictamen Técnico correspondiente y acta administrativa en conjunto con Sindicatura.

Recomendación: Sírvase evidenciar documentalmente las gestiones y registros contables realizados tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás normativa aplicable.

21. La Entidad proporcionó el "Reporte por Ramo-Dep-Ubica de Bienes Muebles" (Padrón de Bienes Muebles), emitido por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, del cual al comparar el saldo contable al cierre del ejercicio de la cuenta contable de "Bienes Muebles" por \$ 1,010'636,250 con los saldos registrados en el Reporte por Ramo-Dep-Ubica de Bienes Muebles por \$ 1,013'558,035 arroja una diferencia de menos en registros contables de \$ 2'921,785 incumpliendo con lo establecido en el punto II. Entorno Jurídico, Fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.

22. La Entidad registro altas de bienes muebles por la cantidad total de \$ 43'247,616 las cuales al compararlas con las altas registradas en el listado de activos fijos bienes muebles por \$ 37'279,091, arroja una diferencia de más en registros contables de \$ 5'968,525, incumpliendo con lo establecido en el punto II. Entorno Jurídico, Fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.

23. Se detectaron bienes obsoletos por la cantidad de \$ 15,013 de los cuales no se ha iniciado el proceso de baja, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8 Fracción VI, 10 Fracción V, 47, 48, 49, 50 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, B. C.

Recomendación: Sírvase evidenciar documentalmente las gestiones y registros contables realizados tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo

A



Nacional de Armonización Contable y demás normativa aplicable, para el cumplimiento del Reglamento.

24. La Entidad presenta dentro del "Reporte por Ramo-Dep-Ubica de Bienes Muebles" (Padrón de Bienes Muebles), un importe de \$ 47'121,435 correspondiente a 258 bienes muebles los cuales se encuentran en trámite de baja según el reporte, sin embargo, no proporcionó avances del trámite para efectuar su baja, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8, Fracción IV del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California. Así mismo incumple con lo señalado en apartado B, regla número 9 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del CONAC, en relación a la falta de registro contable de las bajas de bienes muebles.

Recomendación: Sírvase evidenciar documentalmente las gestiones y registros contables realizados tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás normativa aplicable.

25. Al efectuar el comparativo entre el reporte denominado "Registro Inmobiliario Municipal al 31 de diciembre del año 2017" (padrón valuado de bienes inmuebles) por un importe total de \$ 18,020'326,575 contra registros contables al cierre del ejercicio por un importe de \$ 17,401'127,130 que se integra por el Rubro "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", cuentas contables "Terrenos", "Edificios no Habitacionales" y "Otros Bienes Inmuebles" por la cantidad de \$ 3,329'930,652 y el Rubro "Valores en Custodia", cuentas contables "Vías Públicas" y "Bienes Inmuebles en Regularización" por la cantidad de \$ 14,071'196,478, resulta una diferencia neta de menos en contabilidad por la cantidad de \$ 619'199,445

26. De conformidad con los Decretos Nos. 345 y 75 de fechas 9 de agosto de 2001 y 10 de julio de 2002, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los días 14 de septiembre del 2001 y 26 de julio de 2002, respectivamente, se autorizó la desincorporación del patrimonio del dominio público del Gobierno del Estado para transferirse al dominio privado del mismo, 200 y 43 lotes, respectivamente, autorizando al Ejecutivo del Estado la enajenación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de Mexicali para que se incorporen al patrimonio del dominio público Municipal y se destinen a los usos que se especifican en dichos Decretos, detectándose que en relación a 176 lotes de terrenos del Decreto 345 y 43 lotes de terrenos del Decreto 75, no cuentan con la documentación que acredite su propiedad ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.



Así mismo se detectó que los 176 y 43 lotes de terrenos antes mencionados, se encuentran registrados en el "Registro Inmobiliario Municipal XXII Ayuntamiento de Mexicali año 2017" (padrón valuado de bienes inmuebles) elaborado por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, sin contar con la documentación que acredite la propiedad a nombre del Municipio de Mexicali, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 8 Fracciones II y VII del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, B.C.

27. Al verificar que la Entidad cuenta con la documentación legal de los bienes inmuebles, se detectó lo siguiente:

- a) La Entidad no cuenta con la documentación que acredite la propiedad legal de los bienes inmuebles registrados contablemente en la cuenta "1233 Edificios no habitacionales" subcuenta "1233-1-1 Edificios Públicos" por un importe contable de \$ 3'709,854, mismos que se encuentran registrados en el "Registro Inmobiliario Municipal XXII Ayuntamiento de Mexicali" (padrón de bienes inmuebles) al 31 de diciembre de 2017 proporcionado por Oficialía Mayor.
- b) Se desconoce la situación legal de inmuebles no registrados contablemente que se encuentran incorporados en el "Registro Inmobiliario Municipal XXII Ayuntamiento de Mexicali" (padrón de bienes inmuebles) proporcionado por Oficialía Mayor por un valor de \$ 77'034,058
- c) El inmueble en donde se encuentra ubicado el Bosque de la Ciudad, no se encuentra registrado contablemente, no obstante de la existencia de la inscripción en el Registro Público de Propiedad y del Comercio, bajo la partida 5611364 de fecha 05 de octubre de 2011. Cabe mencionar que el valor catastral del bien para el ejercicio 2017 según Sistema de Administración Urbana asciende a un valor de \$ 252'198,000 con una superficie de 168,132.000 m², el cual no incluye el predio en donde se encuentra ubicada la Laguna y parte del estacionamiento del Bosque de la Ciudad por 174,011.458 m² según deslinde.

Cabe señalar que durante el ejercicio 2000 la Entidad efectuó obras de remodelación en las instalaciones del Bosque de la Ciudad, registrando éstas en la Cuenta Contable de Bienes Inmuebles (1503-0001-0344 Bosque de la Ciudad), por un monto de \$ 2'726,511, sin embargo en el registro inmobiliario no se tiene registrada.



28. La Entidad no ha efectuado el registro contable correspondiente a la baja de 2 bienes inmuebles (terrenos) por un importe total de \$ 3'863,983, los cuales fueron enajenados durante el ejercicio 2017, incumpliendo con el Artículo 44 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, California; Artículo 57, Fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Recomendación: Sírvase evidenciar documentalmente las gestiones y registros contables realizados tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás normativa aplicable.

29. La Entidad aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo número 28 de fecha 18 de enero de 2012, autorizar el dictamen técnico de fecha 8 de noviembre de 2011, emitido por la Dirección de Administración Urbana, para la opción de sustitución de 9 predios a cambio de la ejecución de 3 obras de edificación e infraestructura por parte de una Sociedad Anónima de Capital Variable, consistentes en Construcción de área deportiva y Centro Comunitario en donación municipal del desarrollo urbano centenario; Construcción de caseta de policía en fraccionamiento Finca los Jazmines tercera etapa; y Construcción de 2 carriles (uno por sentido) y guarniciones en camellón por boulevard Anáhuac, tramo del dren Wisteria a calle gobernador; así mismo para complementar el costo total de dichas obras, se aprobó la desincorporación del dominio público y su incorporación al régimen del dominio privado, un total de 14 predios de esta Ciudad de Mexicali, los cuales son autorizados para que sean enajenados a título oneroso y en calidad de permuta, para la ejecución de las obras en comento. Cabe señalar que el costo de las obras a realizar por la Sociedad Anónima es de \$ 23'588,468, sin embargo la Entidad no presentó evidencia documental de la realización de las obras anteriormente descritas.

30. La Entidad proporciono listado de laudos, liquidaciones, seguros de vida y jubilaciones que se encuentran pendientes de pago al 31 de diciembre de 2017, elaborado por el Departamento de Recursos Humanos, el cual arroja un saldo por pagar por el importe total de \$ 489'343,999, mismo que al ser comparado con los importes provisionados en las cuentas contables de "liquidaciones del año en curso", "Indemnizaciones", "Indemnizaciones 2016" e "Indemnizaciones 2017", por un importe total de \$ 493'383,377, se detectó una diferencia registrada de más en contabilidad por \$ 4'039,378, misma que durante la revisión no fue aclarada, por lo que incumple con el Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación: Establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información financiera revelada en registros contables, para la elaboración de los estados financieros.



31. De la revisión del “Plan de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez para los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali”, el cual se conforma con aportaciones de la Entidad y de los propios Agentes de la Dirección de Seguridad Pública, se verificó que durante el ejercicio la Entidad retuvo vía nómina a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública de Mexicali el 1% del sueldo nominal que los Agentes deben aportar al citado Fideicomiso, detectándose que no enteró oportunamente las 26 catorcenas retenidas, así como el 2% que la Entidad debió aportar al patrimonio del Fideicomiso, presentando atrasos que van desde 8 hasta los 42 días posteriores a la fecha en que debió enterar dichas retenciones, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 y 24, del “Plan de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez para los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali”.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable, principalmente en la fecha o plazo de pago de las retenciones y aportaciones al Fideicomiso.

32. Se detectó que la Entidad presenta un saldo en la cuenta contable de Proveedores por Pagar a Corto Plazo por un importe de \$ 168'717,583, el cual se origina por diversos adeudos con proveedores derivados de operaciones efectuadas con la Entidad, señalando que dichos adeudos no se encuentran identificados contablemente por proveedor, por lo que la Entidad proporcionó listado denominado “Relación de Proveedores por concepto del Gasto” integrando dicho importe; detectando saldos con una antigüedad de hasta 4 años, los cuales a la fecha de revisión no habían sido pagados, corregidos o depurados.

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

33. Se detectó que la Entidad presenta un saldo en la cuenta contable de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo por un importe total de \$ 20'581,075, el cual se origina principalmente por retenciones a empleados del Ayuntamiento de Mexicali durante los ejercicios 2013, 2015 y 2016 por concepto de fondos de ahorro, descuentos por préstamos, cuotas, ayudas, adquisición de artículos y créditos otorgados por diversas Asociaciones y Sociedades, detectándose que al cierre del ejercicio la Entidad no ha enterado dichas retenciones a las Asociaciones y Sociedades, correspondientes, en incumplimiento con lo establecido en los Artículos 8 Fracción III, 24 Fracción III y 52 Fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Mexicali.



34. Se detectó que la Entidad presenta un saldo en la cuenta contable de Documentos Comerciales por Pagar a Largo Plazo por un importe total de \$ 523'747,553, el cual se origina por adeudos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) correspondiente a cuotas y aportaciones, así como descuentos efectuados a los trabajadores derivados de préstamos de ISSSTECALI, de la 1ra. Catorcena de abril de 2012 hasta la 3ra. Catorcena de noviembre de 2013, además de los recargos correspondientes, señalando que dichos adeudos se derivan del incumplimiento con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, en cumplimiento con la normatividad aplicable.

35. Se detectó que el día 16 de noviembre de 2016 la Entidad celebró convenio de reconocimiento de adeudo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), por la cantidad total de \$ 14'031,641, derivado del adeudo de cuotas y aportaciones pendientes de pago del ejercicio 2013 por un importe de \$ 8'011,214, dicho adeudo se finiquitara a través de la dación en pago con 9 (nueve) bienes inmuebles, mismos que tienen un valor total de \$ 14'327,000, detectando que la Entidad pago recargos por un importe de \$ 6'020,427 derivado al incumplimiento con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Cabe señalar que el remanente con motivo de la dación en pago por la cantidad de \$ 295,359 a favor de la Entidad, el ISSSTECALI lo aplicara a cuenta de cotizaciones futuras.

36. La Entidad proporcionó relación de los fraccionamientos autorizados durante los ejercicios 2002 al 2017 y el status que guarda cada uno de ellos respecto a la formalización de donar a favor del Ayuntamiento de Mexicali superficies destinadas a usos y destinos, áreas verdes y vías públicas, detectándose que la Entidad no ha formalizado 29 de los 43 Acuerdos de Autorización de Fraccionamientos que están pendientes de formalizar presentando un atraso de hasta 189 meses, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35, Segundo Párrafo, del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California.



Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable, principalmente en lo referente a la donación en favor del Ayuntamiento.

37. Se detectó que la Entidad mantiene en cuentas de orden en la cuenta contable de "Donativo de Fraccionamientos" 6 predios por un importe de \$ 72'081,263, con status de formalizado, de los 43 Acuerdos de Autorización de Fraccionamientos de la relación que proporcionó de los fraccionamientos autorizados durante los ejercicios 2002 al 2017, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación: Establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información revelada en Cuentas de Orden, cumplir con las disposiciones establecidas por la CONAC para la elaboración de los estados financieros y sus notas.

38. La Entidad proporcionó padrón de deudores al 31 de diciembre de 2017 por concepto de Rezago del Impuesto Predial y 15 % de Impuesto al fomento Deportivo, emitido por el Área de Recaudación de Rentas Municipal, el cual refleja un saldo por la cantidad total de \$ 1,059'446'481, dichos adeudos corresponden a los ejercicios de 2011 a 2017, detectándose que no obstante las gestiones realizadas tendientes a su recuperación, no se ha logrado abatir el rezago.

Por otra parte, al comparar el saldo al cierre del ejercicio del padrón por \$ 1,059'446,481 contra registros contables (Cuentas de Orden "Rezago de Impuesto predial" e "Imp. Fomento Deportivo") por \$ 748'997,113, se detectó una diferencia de menos en contabilidad por un importe de \$ 310'449,369.

Recomendación: Establecer los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las gestiones de cobranza para la recuperación de los saldos antiguos, o en su caso realizar los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

39. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en Cuentas de Orden, subcuenta de "Inversiones no Recuperadas", un saldo por la cantidad de \$ 1'000,000 a cargo de una Sociedad de Ahorro y Préstamo, originado por la inversión efectuada el 31 de diciembre de 1998, sin embargo dicha Sociedad se encuentra sujeta a juicio Especial de Quiebra, existiendo incertidumbre sobre la recuperación de la inversión, así como el consiguiente costo financiero que ha representado para el H. Ayuntamiento el haber invertido en dicha Sociedad de Ahorro sin generar rendimientos financieros, incumpliendo con el Artículo 19 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

A



Recomendación: Establecer los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las gestiones de cobranza para la recuperación de los saldos antiguos, o en su caso realizar los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

40. Se detectó que la Entidad presenta en el Estado de Situación Financiera al cierre del ejercicio, Deuda Pública clasificada como Pasivo a Largo Plazo por un importe de \$ 1,051'415,572, el cual corresponde al saldo insoluto al cierre del ejercicio de 2 créditos contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., identificados con los números 9482 y 11036, sin embargo no presenta debidamente registrado el pasivo a corto plazo de la deuda pública de las 12 amortizaciones de cada crédito a vencerse en el ejercicio 2018 por la cantidad de \$ 39'027,937, así mismo, se debe presentar en el Pasivo a Largo Plazo un importe de \$ 1'012'387,781.

Cabe señalar que en el "Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental" emitido por el Consejo de Armonización Contable en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se define en sus párrafos 80 y 81 la clasificación de la deuda en función a su plazo.

Recomendación: Sírvase evidenciar documentalmente las gestiones y registros contables realizados tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás normativa aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de julio de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 41

...20

señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. en la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 41

...21

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 41 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.